ESCRITURA NUMERO: 2619

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

FUMIGAX DEL ECUADOR CIA. LTDA

OTORGADA POR:

SANTIAGO FEDERICO GUZMAN ENDARA

NELSON CHANDI TERAN

GLORIA LUCIA CHALA FOLLECO

CUANTIA: US. 10.000.oo

DI 3 COPIAS

L.R.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy once de mayo del año dos mil siete, ante mí, Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen, al otorgamiento y suscripción del presente contrato: a) El señor Santiago Federico Guzmán Endara, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana b) El señor Nelson Chandi Terán, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA VII NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

civil casado, de nacionalidad ecuatoriano y c) La señorita Gloria Lucía Chalá Folleco, por sus propios y personal derechos, mayor de edad, de estado civil soltera; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta; advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas el Contrato de Constitución de la Compañía FUMIGAX DEL ECUADOR de Responsabilidad Limitada que se otorga de conformidad con la siguiente cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de presente escritura publica las siguientes personas: a) El señor Santiago Federico Guzmán Endara, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana b) El señor Nelson Chandi Terán, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano y c) La señorita Gloria Lucía

Chalá Folleco, por sus propios y personal derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará FUMIGAX DEL ECUADOR CIA. LTDA En consecuencia con esta manifestación de voluntad , hecha libremente y con el pleno conocimiento de los efectos llamados a producir , los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultaneo y declara que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía se constituye mediante la presente Escritura Pública la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos. ESTATUTOS: PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- FUMIGAX DEL ECUADOR CIA. LTDA es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en la presentes Estatutos, en los que se designará simplemente como "la Compañía" ARTICULO DOS : DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito ; Provincia de Pichincha ; República del Ecuador , pero podrá

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él , previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTÍCULO TRES: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social: Tercerizadora de Servicios Complementarios. ARTÍCULO CUATRO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. ARTICULO CINCO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos. ARTICULO SEIS: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por las Ley; la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con lo que determine la Ley. SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SIETE: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD 1,00) cada una. ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO. DE LAS PARCIPACIONES Y LOS SOCIOS. ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán nominativas, ordinarias e invisibles. ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS.- Las participaciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un titulo de acción podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o partes de éstas a su elección. ARTICULO ONCE: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO DOCE: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y Administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma a) LA JUNTA GENERAL DE

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA
SEPTIMA
QUITO-ECUADOR

SOCIOS. ARTÍCULO TRECE: COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatario generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le compete como entidad directa suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del socios que presenten, por lo menos, el diez por ciento (10%) de

capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que lo presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten solo por escrito a los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sole

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA
SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

escrito, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objetivo de la reunión, serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además para aquellos socios que hubieran registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria las será hecha con la misma anticipación de ocho días mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria u Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la

convocatoria que se haga. ARTÍCULO DIECINUEVE: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VEINTE: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus Estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, tendrán que concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con número de [illegible] presentes, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Para los casos pre[illegible]sto en

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA
SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VEINTIDOS: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VEINTRES: JUNTA GENERAL UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informado. ARTICULO VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o

representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario. Ad-hoc b) EL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios ; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionario de la Compañía e) Firma con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto excede del fijado por la misma ; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponda según la Ley y los presentes Estatutos. EL GERENTE GENERAL ARTICULO VEINTESIETE: El GERENTE GENERAL.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

administración y dirección de la Compañía será ejercida conjuntamente por el Presidente y del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. ARTÍCULO VEINTIOCHO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por Junta General de Socios por un periodo cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTINUEVE: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTÍCULO TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reserva. d) Nombrar y remover al

personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere conveniente removerlos cuando considere el caso. f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. g) Dirigir y Supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad. i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas las que sen inherentes a su función y necesaria para el cabal cumplimiento de su cometido. QUINTO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TREINTA Y DOS: APROBACION DE BALANCES.- Se reunirá la Junta General de Socios que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General, estará a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TREINTA Y TRES: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos al veinte y cinco (25%) del capital social. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: RESERVA FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo procedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reserva facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades liquidadas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuidos entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. SEPTIMO.

DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TREINTA Y CINCO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tenga la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. ARTICULO TREINTA Y SEIS: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de las Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en diez mil participaciones y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Santiago Federico Guzmán Endara	USD $9980.00	USD $9980.00	9980
Nelson Chandi Terán	USD $ 10.00	USD $ 10.00	10
Gloria Lucia Chala Folleco	USD $ 10.00	USD$ 10.00	10
TOTAL	**USD $10.000,00**	**USD $10.000,00**	**10.000**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los socios fundadores de la compañía pagan el ciento por ciento del capital suscrito

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA VII NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración del capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan los siguiente: a) Que se encuentre conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y qué aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato estatuto que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b)Autorizar al Abogado Fernando Tello B. para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitarte, a la persona autorizada; C) Autorizar al Abogado Fernando Tello Bermúdez para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta general, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan sido realizado por el Abogado Fernando Tello Bermúdez en uso

de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar a las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- firmado.- Doctor Fernando Tello B., Abogado, Matrícula seis dos seis uno del C.A.P.).- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

SANTIAGO FEDERICO GUZMAN ENDARA

C.C. 100199900-1

NELSON CHANDI TERAN

C.C. 100118774 7

GLORIA LUCIA CHALA FOLLECO

C.C. 171526715-7

NOTARIO.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

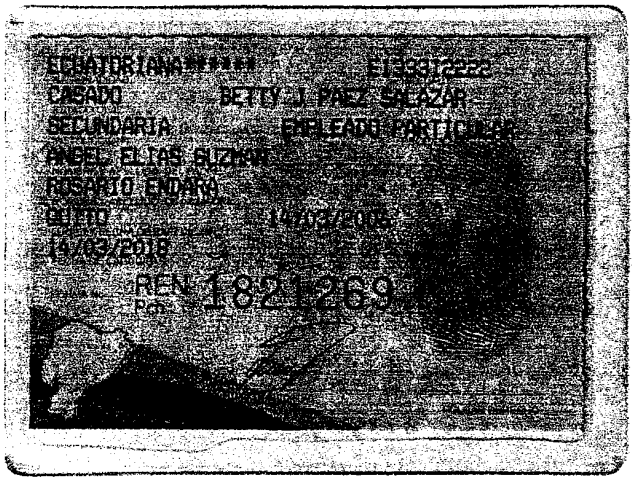

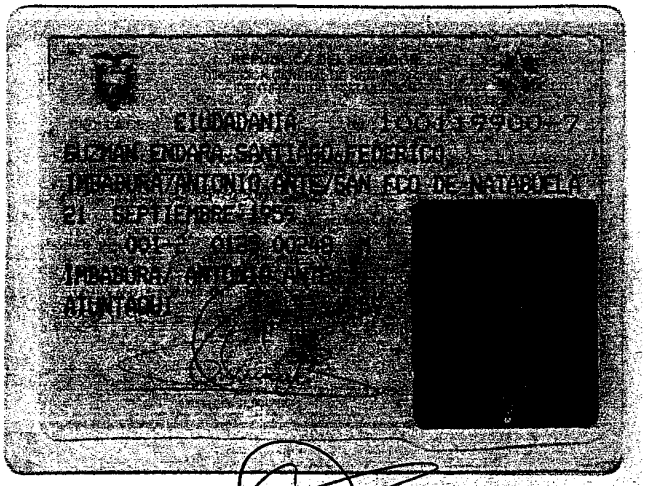

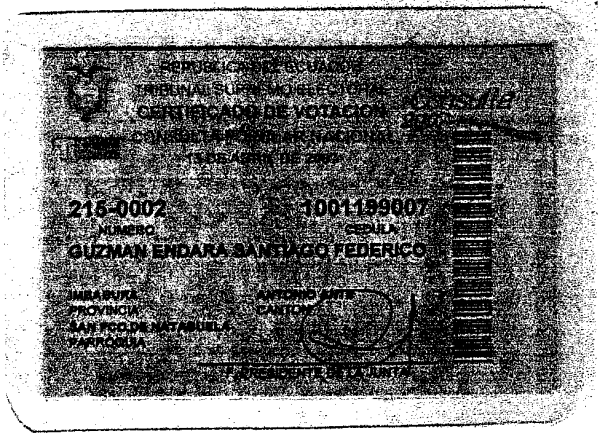

ESPACIO EN BLANCO

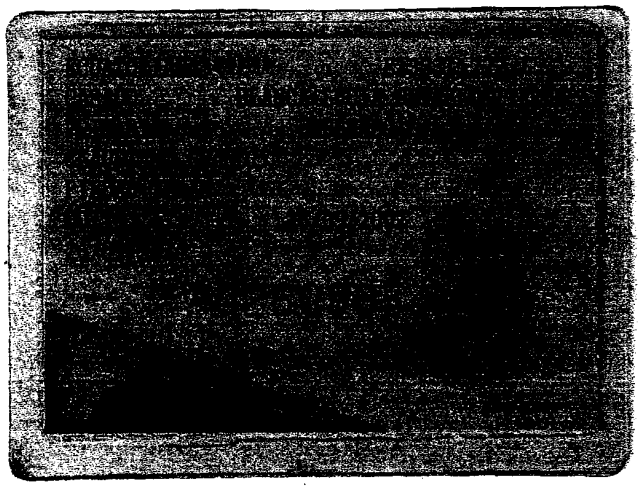

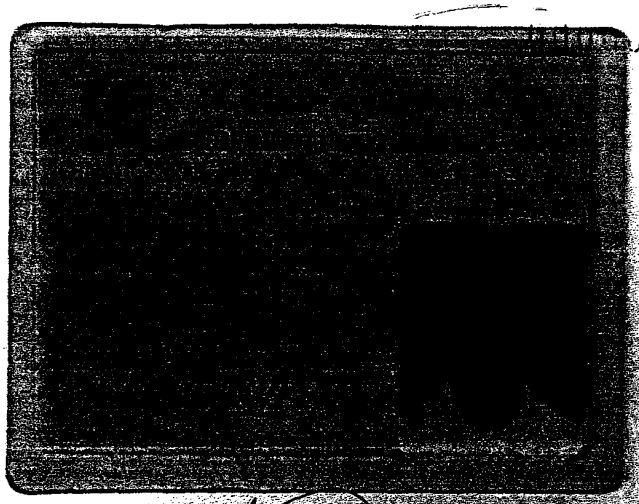

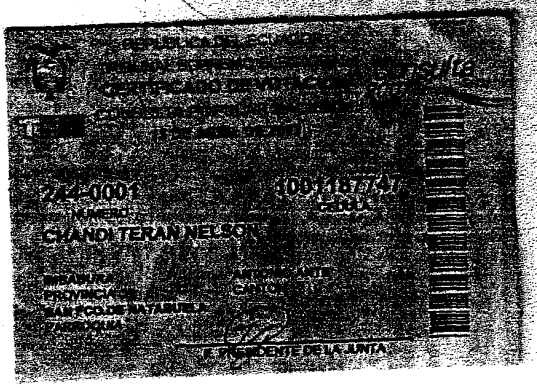

ESPACIO EN BLANCO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

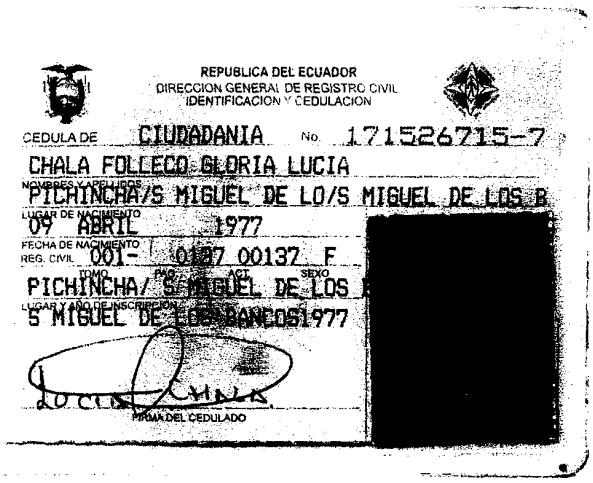

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171526715-7

CHALA FOLLECO GLORIA LUCIA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/S MIGUEL DE LO/S MIGUEL DE LOS B

LUGAR DE NACIMIENTO

09 ABRIL 1977

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0107 00137 F

TOMO PAG ACT SEXO

PICHINCHA/ S MIGUEL DE LOS

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

S MIGUEL DE LOS BANCOS1977

FIRMA DEL CEDULADO

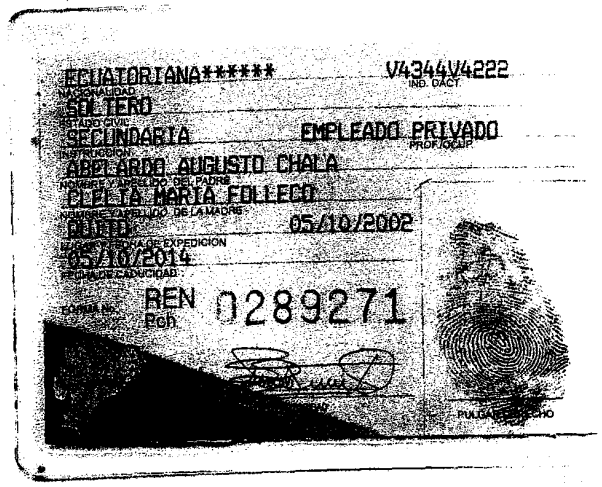

ECUATORIANA****** V4344V4222
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.

ABELARDO AUGUSTO CHALA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

OLGA MARIA FOLLECO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUITO 05/10/2002
LUGAR DE EXPEDICION FECHA DE EXPEDICION

05/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL Pch REN 0289271

PULGAR DERECHO

Lucia Chala

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

#1 NUMERO 171526715-7 CEDULA

Chalá Folleco Gloria
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

ESPACIO EN BLANCO

0000011

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **03 DE MAYO DEL 2007**

Mediante comprobante No. **545814386** , el (la) Sr. **SANTIAGO GUZMAN ENDARA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$ **10,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **FUGIMAX DEL ECUADOR CIA. LTDA**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SANTIAGO FEDERICO GUZMAN ENDARA	US.$.	9,980.00
NELSON CHANDI TERAN	US.$.	10.00
GLORIA LUCIA CHALA FOLLECO	US.$.	10.00
XXXXXXXXXXXX	US.$.	XX
XXXXXXXXXXXX	US.$.	XX
XXXXXXXXXXXX	US.$.	XX
XXXXXXXXXXXX	US.$.	XX
XXXXXXXXXXXX	US.$.	XX
XXXXXXXXXXXX	US.$.	XX
TOTAL	US.$.	10,000.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Panamericana Norte
Dolores Villamarín Moreira
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

AUT.011

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA FUMIGAS DEL ECUADOR CIA. LTDA., SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

EL NOTARIO,

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FUMIGAX DEL ECUADOR CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 07.Q.IJ.002144 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ Y SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ Y SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDRIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de mayo de 2.007, bajo el número **1414** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FUMIGAX DEL ECUADOR CIA. LTDA.",** otorgada el once de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0839**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022432**.- Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Hg/mn.-

0000613

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 12655

Quito, 29 MAY 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUMIGAX DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL